



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 026

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00588-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIAS.A. *en contra de* RAUL ALFONSO RAMOS AMAYA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 3380089784

1.1. Por la suma de \$ 19.619.968 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

1.2. Por concepto de *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 2 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 34829568

2.1 Por la suma de \$ 13.871.116 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

2.2 Por concepto de *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 6 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la profesional del Derecho NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado de la endosataria en procuración CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 002 de FEBRERO 01 DE 2022 a las 8:00 a. m.

Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20 -
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA